



Incendios forestales.

Reseña la normativa que eleva las penas a los que provocan incendios forestales intencionalmente o por negligencia.

Se quemaron 30 hectáreas de bosques la semana pasada y andan buscando a los responsables. Don Luis, que tiene un campo en la zona está preocupado y quiere que se sancione a los que hicieron el fuego, porque sabe que detrás de estos desastres siempre está la mano humana.

• **¿Qué pena se aplica a quien comete un incendio forestal?**

Con la Ley N° 20.653, que elevó las penas, se aplica presidio mayor en cualquiera de sus grados (de 5 años y un día a 20 años de cárcel) a quien incendie bosques, mieses (sembrados), pastos, montes, cierros (cercos), plantíos o formaciones xerofíticas contempladas en la ley sobre recuperación del bosque nativo. Estas últimas se definen en esa ley como especies autóctonas preferentemente arbustivas o suculentas, de áreas de condiciones áridas o semiáridas ubicadas entre las Regiones I y VI, incluidas la Metropolitana y la XV y en las depresiones interiores de las Regiones VII y VIII.

Se aplicará el mismo rango de penas al que provoque un incendio que afecte gravemente las condiciones de vida animal o vegetal de un área silvestre protegida.

• **¿Se puede emplear fuego en faenas agrícolas?**

Está prohibida la limpieza de terrenos con fuego, salvo en casos en que se cuente con un permiso escrito otorgado por el gobernador al propietario del terreno o a otra persona autorizada por el dueño. El permiso es concedido previo informe favorable del Ministerio de Agricultura.

• **¿Qué pasa si se emplea fuego contra las normas?**

El empleo del fuego, en contravención a las disposiciones legales y reglamentos que las regulan, siempre que no se produzca un incendio, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio (de 61 días a tres años) y multa de once a cincuenta unidades tributarias mensuales (UTM).

El que use fuego para limpiar terrenos infringiendo las disposiciones legales y

reglamentarias y a consecuencia de ello destruya bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos o formaciones xerofíticas de aquellas definidas en la ley N° 20.283, ganado, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros o afecte gravemente el patrimonio forestal del país, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo (de 541 días a 5 años) y multa de cincuenta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales.

• **¿Se puede encender fuego en áreas protegidas?**

Sí, pero sólo en lugares autorizados. La normativa señala que está prohibido encender fuego o la utilización de fuentes de calor en las áreas silvestres protegidas en todos aquellos lugares no autorizados.

Quienes enciendan fuego o cualquier otra fuente de calor en lugares no autorizadas de áreas silvestres protegidas recibirán la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (de 61 días a 3 años) y multa de once a cincuenta unidades tributarias mensuales.

• **¿Y si se provoca un incendio sin intención?**

El que por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provoque un incendio sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo (de 541 días a 5 años) y multa de cincuenta a ciento cincuenta UTM.

Si el incendio se produce en un área silvestre protegida o se propaga a alguna de ellas, el autor sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a cinco años) y multa de cien a doscientas UTM.